

Señora,

**JUEZ JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
D.C., (Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Transitorio).**

**REFERENCIA:** DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP S.A.S.  
**DEMANDADOS:** DANIEL ELIECER TRUJILLO, BLANCA NIDIA  
AMELINES BUITRAGO y OLGA TRUJILLO  
VALENCIA.  
**RADICADO:** 2022-00027-00.  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA  
MANDAMIENTO DE PAGO.

**EDINSON ANDRES OVIEDO TRUJILLO**, mayor de edad, domiciliado judicialmente en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1030522247**, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, con tarjeta profesional **No. 393.395** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la señora **OLGA TRUJILLO VALENCIA**, según poder especial que me fue conferido, por medio del presente escrito y dentro del término legal, respetuosamente presento ante usted recurso de reposición frente al mandamiento de pago con fecha 28 de marzo del 2022, proferido dentro del proceso en referencia el cual resolvió lo siguiente:

*“1- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de Promociones Empresariales Oscorp S.A.S. contra Daniel Eliecer Trujillo, Blanca Nidia Amelines Buitrago y Olga Trujillo Valencia, en las siguientes cantidades:*

- a) \$10.285.688,00 por concepto de capital de la obligación incorporada en el pagaré No. 530100008.*
- b) Los intereses de mora sobre el capital antes indicado, liquidados a la tasa máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la*

*Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*

*c) \$7.451.739 por los intereses causados y no pagados.*

*2- Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.*

*3- Notifíquese de acuerdo con el Decreto 806 de 2020 o conforme las previsiones los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los demandados que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.*

*...”*

#### **SOLICITUD DE REPOSICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO:**

A consideración, se debe reponer el mandamiento de pago, por basarse en un documento que no cumple los requisitos establecidos por ley para configurar un título valor, al no presentar una obligación clara expresa y exigible en los términos del artículo 422 de CGP y del artículo 622 del Código de Comercio, como se pasa a explicar:

Al final del artículo 622 del C.Co, se establece la obligación que, para hacer valer un título valor con espacios en blanco, este debe ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello, de manera que, en concordancia con lo prescrito por el artículo 422 del CGP, la obligación que se plasma en el documento, debe ser de acuerdo a lo pactado por las partes, reflejando con claridad el valor real adeudado por concepto de capital e intereses. Así mismo, se debe tener en cuenta para el llenado del documento, la fecha de vencimiento de la obligación conforme se haya pactado, de manera que no de espacios al abuso por parte del tenedor del documento que se pretende como título valor.

Lo anterior es importante, pues entre el señor DANIEL ELIECER TRUJILLO y la Sociedad PROMOCIONES EMPRESARIALES OSCORP SAS, el día 06 de Agosto del 2019, se llegó a un acuerdo de pago de la deuda, (documento suscrito por la misma entidad demandante, y que se anexa como prueba), donde se aclaró, se adeudaban 9 cuotas, cada una por valor aproximado de \$980.000 pesos del total del crédito No. 530100130 (según plan de pagos e histórico de pagos anexos como prueba), y por lo tanto, se pactó que para el pago de la misma, se realizarían pagos mensuales de trescientos mil pesos (\$300.000) durante 34 meses, iniciando el día 23 de Agosto del 2019 y terminando el día 23 de Mayo del 2022, siendo esta última fecha, la fecha de vencimiento de la obligación y por lo tanto, la fecha que debería ir en el título valor, en el espacio para la fecha de vencimiento, conforme a lo pactado entre el deudor y el acreedor en la carta de instrucciones y no la que considere conveniente el acreedor a su juicio.

Por lo que, al momento de presentarse esta demanda, es decir, el 17 de enero de 2022, no se había vencido el plazo para el pago de la obligación, significando lo anterior, que no se puede tratar de una obligación exigible en los términos del artículo 422 del CGP, y menos por los valores señalados, pues en el nuevo acuerdo, se aclaró que el valor de la deuda, incluyendo intereses y demás cobros, es de diez millones doscientos mil pesos (\$10.200.00), que es el total de las 34 cuotas, sin que se pactaran intereses de ningún tipo y mucho menos cláusula aceleratoria, por lo que, el valor señalado en el documento objeto de la demanda de capital e intereses no obedece a lo realmente pactado por las partes y menos constituye una obligación clara expresa y exigible.

Adicional, es de recordar, que, conforme al último inciso del artículo 431 del CGP, en el hipotético caso en el que se hubiere pactado cláusula aceleratoria, el acreedor deberá precisar en la demanda desde qué fecha hace uso de ella, situación que no ocurrió en la presente demanda, por lo

que no se puede exigir una obligación que, al momento de presentarse la demanda, no se encontraba el plazo vencido.

Así las cosas, adhiriéndonos a lo presentado en el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del señor DANIEL ELIECER TRUJILLO, y aunado a lo arriba señalado, expresamos que el documento presentado como título valor en la demanda, no representa una obligación clara, expresa y exigible en los términos del artículo 442 del CGP, por lo que rogamos, se reponga el mandamiento de pago del presente proceso.

### **PRUEBAS**

- Acuerdo de pago DANIEL TRUJILLO – OSCORP
- Plan de pagos del crédito No. 530100130.
- Aplicación e histórico de pagos crédito No. 530100130.

### **ANEXOS**

- Poder para actuar.
- Cédula de ciudadanía.

### **NOTIFICACIONES**

**A LA DEMANDADA:** La señora **OLGA TRUJILLO VALENCIA** recibe notificación en el Correo electrónico: [eaoviedot@gmail.com](mailto:eaoviedot@gmail.com)

**APODERADO PARTE DEMANDADA:** recibo notificación en el correo electrónico: [eaoviedot@gmail.com](mailto:eaoviedot@gmail.com)

**EDINSON ANDRES OVIEDO TRUJILLO**

**C.C. No. 1030522247**

**T.P No. 393.395.**